Roj: STS 310/1997

Id Cendoj: 28079110011997101341

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 2710/1992 Nº de Resolución: 46/1997

Procedimiento: IMPUGNACION DE DERECHOS DE PROCURADOR POR INDEBIDOS

Ponente: JESUS MARINA MARTINEZ-PARDO

Tipo de Resolución: Sentencia

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veintidós de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, el incidente sobre impugnación de honorarios por indebidos interpuesto por la entidad "REINHOLD SEIS, S.A.", representada por la Procuradora Da. Conchita Albacar Rodríguez; respecto la tasación instada por la entidad "UNISYS ESPAÑA, S.A.", representada por la Procuradora Da. Julieta.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora D^a. Julieta , en nombre y representación de la entidad "Unisys España, S.A.", interesó la práctica de la tasación de **costas**, a cuyo pago fue condenada la parte contraria, la entidad "Reinhold Seis, S.A.", en la sentencia dictada en el recurso de casación, con inclusión de honorarios de Letrado ascendente a la suma de 2..682.533 pesetas, y la cuenta de gastos y derechos devengados por el Procurador que importa la cantidad de 771.800 pesetas.

SEGUNDO.- Practicada la tasación de **costas** interesada, se dio vista de la misma a la parte condenada al pago, presentándose por la Procuradora Dª. Conchita Albacar Rodríguez, en nombre y representación de la entidad "Reinhold Seis, S.A.", escrito impugnando la tasación de **costas** por el concepto de honorarios indebidos del Letrado minutante, alegando que con anterioridad a la fecha de sentencia dictada en el recurso de casación, instando por la entidad impugnante, se firmó un documento por el que se resolvía el contrato de arrendamiento que originó la presente litis, por lo que es improcedente la reclamación de las **costas**.

TERCERO.- Formulada la impugnación se dio traslado de la misma a la parte solicitante de la tasación, quien dentro del término concedido contestó alegando que la impugnación se basa en un documento que resolvía el contrato de arrendamiento, si bien la sentencia que condena en **costas** a la parte contraria, es consecuencia de un recurso de casación instado por la misma.

CUARTO.- Traídos los autos a la vista con citación de las partes, se señaló para votación y fallo el día 16 de enero de 1997, en que ha tenido lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. JESÚS MARINA MARTÍNEZ-PARDO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- La sentencia de esta Sala contenía el pronunciamiento de imposición de **costas** a la parte recurrente, por consiguiente han de ser satisfechas por ella, en cuanto no contenga partidas **indebidas**. Esta decisión no puede ser afectada por posibles pactos, convenios o **transacciones** que hayan tenido lugar fuera del proceso.

Tal es el caso de ese supuesto acuerdo que con el escrito de impugnación se acompaña por fotocopia. Admitido su contenido, éste producirá los efectos que proceda fuera del proceso, y en todo caso, de su tenor no se desprende que la condena en **costas** haya sido transigida, sólo lo relativo a la resolución del contrato de arrendamiento.

Por todo ello, se desestima la impugnación.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español

FALLAMOS

NO HA LUGAR A LA IMPUGNACION DE LA TASACION DE COSTAS interpuesta por la Procuradora D^a. Conchita Albacar Rodríguez.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- JESUS MARINA MARTINEZ-PARDO.-ROMAN GARCIA VARELA.- LUIS MARTINEZ-CALCERRADA Y GOMEZ.- Rubricados. PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Jesús Marina Martínez-Pardo, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.

